

Edición Especial

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Un fallo reciente de la Corte Constitucional empieza explicando que la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional **son derechos que surgen cuando la persona pensionada por vejez o invalidez o el afiliado al sistema fallecen.**

Este hecho genera una prestación económica a favor de los miembros del grupo familiar que dependían del causante y tiene el propósito de disminuir las contingencias económicas derivadas de la muerte de su familiar.

De ahí que, en criterio de la Corte, **estas pensiones son una garantía para satisfacer el mínimo vital respecto de quienes tenían una relación de dependencia**, en desarrollo de los principios de solidaridad y universalidad que rigen la seguridad social.

Puntualmente, y en el caso de los hijos en situación de discapacidad, para que se reconozca la pensión de sobrevivientes es necesario:

- 1- Que se acredite la relación filial.
- 2- Que se pruebe que el hijo se encuentra en situación de invalidez.
- 3- Que exista dependencia económica frente al causante.

Esto quiere decir que estos son los únicos documentos que se pueden exigir para que proceda el reconocimiento de esta prestación y, por lo tanto, no es posible exigirles documentos adicionales a los previstos en la norma.

De acuerdo con todo lo anterior, el alto tribunal reiteró que no se puede exigir **la tramitación de un proceso de interdicción judicial a través del cual se nombre un curador definitivo que represente los intereses del interesado.**

“Esta exigencia es un obstáculo irrazonable para el goce efectivo de los derechos al mínimo vital y a la seguridad social de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad notoria debido a su estado de salud”, finaliza el fallo.

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-611 del 8 de Noviembre del 2016.
M. P. Aquiles Arrieta.